

## **SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DEL 2007, No. 24**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de octubre del 2006.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** García Smester Construcciones, S. A.

**Abogado:** Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán.

**Recurrido:** Elvin Peña.

**Abogado:** Dr. Juan Ramón Martínez.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 18 de abril del 2007.

Preside: Pedro Romero Confesor.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por García Smester Construcciones, S. A., entidad constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. Winston Churchill Esq. Roberto Pastoriza, Plaza Las Américas, segundo piso, de esta ciudad, representada por el Ing. Juan Antonio García Smester, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0100789-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de octubre del 2006;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de noviembre del 2006, suscrito por el Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0098270-1, abogado de la recurrente García Smester Construcciones, S. A.

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de noviembre del 2006, suscrito por el Dr. Juan Ramón Martínez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0433598-9, abogado del recurrido Elvin Peña;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de marzo del 2007, suscrita por el Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán, abogado de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Tulio Salvador Castaños Velez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 17 de enero del 2007;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la decisión recurrida, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente García

Smester Construcciones, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de octubre del 2006; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de abril del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)